



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022 (Auto II)
Ejecutivo con garantía real n° 2001 - 1286

Atendiendo a la solicitud de entrega del oficio de desembargo, se considera que:

1.- Por auto del 24 de noviembre de 2004 se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora.

2.- En cumplimiento de lo anterior, se elaboró el oficio n° 2645 del 7 de diciembre de 2004, mismo que fue retirado por el abogado demandante Miguel Andrés Hortúa Vanegas, quien no acreditó su trámite.

3.- En virtud de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del CGP:

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares” (se subrayó).

6.- Ahora, las solicitantes son las propietarias del inmueble, por lo tanto, les asiste derecho para reclamar y tramitar el oficio.

Por lo tanto, se dispone:

Primero: Por Secretaría, actualícese y elabórese el oficio de desembargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20086468.

Segundo: La entrega del oficio deberá realizarse al directamente a las interesadas, su apoderado y/o a persona debidamente autorizada por ellas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 17 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022 (Auto I)
Ejecutivo con garantía real n° 2001 - 1286

Se reconoce personería para actuar a Aury Fernán Díaz Alarcón como apoderado de las demandadas Adriana Helena Taborda Valencia y Sandra Margarita Taborda Valencia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 17 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022 (Auto III)
Ejecutivo con garantía real n° 2001 - 1286

No se accede a la solicitud de cancelación del gravamen hipotecario sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20086468, por cuanto el mismo deberá tramitarse directamente ante la entidad bancaria, tenga en cuenta que el proceso de la referencia terminó por pago de las cuotas en mora (24 nov. 2004), sin que se tenga conocimiento alguno del pago total de la obligación.

Cumplido lo dispuesto en auto II de esta misma fecha, archívense las diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 17 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2022
Responsabilidad civil contractual n° 2019-0157

Córrase traslado del incidente de nulidad por indebida notificación presentado por el llamado en garantía al demandante, por el término de tres días conforme lo dispone el artículo 129 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 17 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2022
Pertinencia n° 2019-0924

Previo a proceder con el retiro de la demanda, se requiere a Liana Alejandra Murillo Torres para que allegue el poder especial conferido por la demandante, por cuanto el apoderado reconocido es Daniel Andrés Vargas Quiroga.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 17 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2022 (Auto I)
Despacho comisorio n° 2022-0260

Previo a tener por sustituido el poder al abogado Enrique Caicedo Beltrán, se requiere al poderdante, a efecto de que proceda a aportar la aceptación que enuncia en su escrito (doc. 19Sustitucion.pdf).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 17 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 0752

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 3 de agosto de 2022, toda vez que la demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, **resuelve**:

1. Rechazar la demanda presentada por Hernando Pinilla Hernández.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 17 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2022
Ejecutivo por obligación de hacer n° 2022-0754

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

2.- Según el artículo 25 *eiusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta la suma de \$40'000.000.

3.- Se pretende que los demandados suscriban la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo de placas VEG 173, que se constituyó para garantizar la deuda *“hasta por la suma de quince millones de pesos \$15.000.000”*, como consta en el contrato de prenda. Además, pide el reconocimiento de \$3'525.410 por daños y perjuicios. Por lo que, la cuantía no sobrepasa los 40 salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 17 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022 - 0756

Se niega la orden de pago solicitada por el Banco de Bogotá SA contra Efrén Ricardo González Coy, por la suma de dinero reclamada en el pagaré n° 554898653, atendiendo a que a la presentación de la demanda (11 jul. 2022), no es exigible el valor reclamado, puesto que el título-valor vence el 19 de febrero de 2025.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 17 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2022 (Auto III)
Ejecutivo N° 2022 - 0756

Se reconoce personería para actuar a Maximiliano Arango Grajales como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 17 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2022 (Auto II)
Restitución tenencia n° 2022 - 0760

En atención a la solicitud que antecede de decretar medidas cautelares, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del CGP en concordancia con el artículo 384 del CGP, se dispone:

Ordenar al demandante prestar caución por \$27'000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 17 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2022
Despacho comisorio n° 2022 - 0762

Previo a auxiliarse la comisión, requiérase al demandante Héctor Antonio Fula Vaca, para que en el término de tres días allegue los certificados de tradición y libertad de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria número 50C-155041 y 50S-40010892.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 17 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022 - 0764

Se reconoce personería para actuar a Ilse Sorany García Bohórquez como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 17 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022 (Auto II)
Ejecutivo garantía real n° 2022 - 0766

Se niega la orden de pago solicitada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Catalina Ardila Triana, por los siguientes conceptos:

1. Por los seguros solicitados, comoquiera que no aportaron los comprobantes de pago de estas ni la póliza suscrita.
2. Por los intereses corrientes liquidados en UVR, por cuanto se estarían capitalizando intereses

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 17 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2022 (Auto III)
Ejecutivo N° 2022 - 0766

Se reconoce personería para actuar a Danyela Reyes González como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 17 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022 - 0770

Téngase en cuenta que Diana Lucía Peña Acosta actúa como endosataria en procuración del demandante Bancolombia SA.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 17 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022 - 0778

Se reconoce personería para actuar a Jimmy Garzón Copete como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 17 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2022
Garantía mobiliaria n° 2022-0780

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por “prórroga del plazo” que antecede, presentada por el demandante, y comoquiera que nunca se libró la orden de aprehensión respecto del vehículo de placas FNU 647, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso de aprehensión de Finanzauto SA contra Sandra Patricia Cuta López.
2. Sin condena en costas.
3. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.
4. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 17 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2022
Sucesión N° 2022- 00782

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 5° del artículo del 26 del CGP prevé que la cuantía se determina *“en los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”*

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta la suma de \$40'000.000.

3.- El valor de los bienes relictos no supera la suma de \$ 22'226.124, por lo que las pretensiones no sobrepasan los 40 salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

| |
|---|
| <p>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 17 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p> Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p> |
|---|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022 - 0788

Se reconoce personería para actuar a Rolfy Forero Cuadrado como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 17 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0877

Se reconoce personería para actuar a Piedad Constanza Velasco Cortes como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 17 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 0879

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice ostentar Luis Eduardo Alvarado Barahona¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (num. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Aporte poder especial para actuar conforme al artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en el que además se incluyan los nombres y número de identificación de los demandados, así como el correo del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
4. Complemente las pretensiones b) y c) en el sentido de adicionar el número del pagaré.
5. Complemente la pretensión c), en el sentido de indicar los extremos temporales en que liquida los intereses de plazo.
6. Desacumule la pretensión d) de la demanda, en el sentido de formular el cobro de intereses de mora sobre cada uno de los pagarés. Indicando la fecha a partir de la cual pretende la liquidación de los mismos.
7. Intégrese todas las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 17 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022
Ejecutivo con garantía real n° 2022 - 0883

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice ostentar Facundo Pineda Marín¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (num. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Aporte poder especial para actuar conforme al artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en el que además se incluyan los nombres y número de identificación de los demandados, así como el correo del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
4. Desacumule la pretensión c) de la demanda, en el sentido de formular el cobro de intereses de intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora, indicando los extremos temporales en que liquida los mismos.
5. Dé cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”,* respecto del correo del demandado.
6. Intégrese todas las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 17 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022
Ejecutivo con garantía real n° 2022 - 0885

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Corrija la cuantía del proceso en el poder especial, comoquiera que las pretensiones de la demanda son de menor y no mayor como erradamente se señala.
2. Aporte poder especial para actuar conforme al artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, para demandar únicamente a Luis Fernando Arenas Enciso.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 17 de agosto de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria